



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA**  
**PROVINCIA DE PADRE ABAD**  
**REGIÓN UCAYALI**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2023-ALC-MDI-VSA.**

Villa San Alejandro, 23 de febrero de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA:**

**VISTO:**

El informe N° 029-2023-ORH-MDI-VSA, de fecha 07 de febrero de 2023; Opinión Legal N° 095-2023-GAJ/MDI, de fecha 15 de febrero del 2023; Informe N° 036-2023-ORH-MDI-VSA, de fecha 23 de febrero de 2023; Proveído de Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la ley N° 28607, concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radia en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, respecto a la PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL; es menester precisar que la Constitución Política establece que los derechos laborales tienen carácter irrenunciable. Es decir, no podrían desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador. Sin embargo, no impide de modo alguno que el transcurso del tiempo genere la extinción de la capacidad de solicitar su reconocimiento ante las autoridades competentes. En dicho caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el ex trabajador tenía para reclamar tales derechos;

Que, mediante Ley N° 27321, se establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral; si bien la citada norma no ha delimitado a qué regímenes laborales resulta aplicable, a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil realizó el análisis de la legislación que históricamente ha venido regulando la prescripción de los derechos laborales del personal sujeto al régimen laboral público y fundamentado por qué les es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 27321;

Que, mediante Informe N° 029-2023-ORH-MDI-VSA, de fecha 07 de febrero del 2023, la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Irazola, remite informe técnico, respecto a la solicitud de emplazamiento en el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 437-ALC-MDI-SA señalando lo siguiente:

- Que, el ex trabajador Victor Shupingahua Chumbe al momento de haber obtenido la Resolución de Alcaldía N° 437-ALC-MDI-SA de fecha 16 de diciembre del 2014, en su Artículo Primero dice: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento como





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

## PROVINCIA DE PADRE ABAD

### REGIÓN UCAYALI



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PERMANENTE del trabajador Victor Shupingahua Chumbe, y dicho trabajador se encuentra bajo el amparo de la Ley 24041. Que, habiendo obtenido su permanencia a través de la Resolución en mención NO hizo respetar su derecho de estabilidad.

- En el mes de enero y febrero (2015) laboró en el régimen CAS y en el mes de marzo laboró por el Régimen 276; sin haber firmado contrato. A pesar de ello firma el contrato por servicios personales N° 027-2015-GM-MDI-SA, firmado el 01 de abril del 2015, ocupando el cargo de Jefe de la Unidad de Programas Sociales, con vigencia a partir del 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2015 y a partir de esa fecha termina su vínculo laboral con la institución.
- Con respecto al cargo de su permanencia como trabajador de servicio I, no se encuentra plasmado en los documentos de gestión (CAP y PAP) de los periodos anteriores y en el actual, debido a que la institución no tenía conocimiento que el ex trabajador era permanente y tampoco presento algún documento en ese entonces para conocimiento de los funcionarios.
- Cabe indicar que el mencionado recurrente en las anteriores gestiones del 2016 hasta el 2022 NO VINO A LABORAR.

Que, mediante Opinión Legal N° 095-2023-GAJ/MDI, de fecha 15 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Irazola, opina: que de conformidad a la ley N° 27321, declarar prescrito el derecho derivado de la relación laboral de Don Victor Shupingahua Chumbe con la Municipalidad Distrital de Irazola;

Que, mediante Informe N° 036-2023-ORH-MDI-VSA, de fecha 23 de febrero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, sugiere que en mérito a la Opinión Legal N° 095-2023-GAJ/MDI, se remita a la Oficina de Secretaría General, para que realice la proyección del acto resolutivo;

Que, por los fundamentos expuestos y con las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, y con los vistos de las gerencias de Asesoría Legal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITO** el derecho derivado de la relación laboral de don VICTOR SHUPINGAHUA CHUMBE con la Municipalidad Distrital de Irazola.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes efectuar las acciones pertinentes, conforme a la normatividad al respecto, para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General distribuya el presente acto resolutivo, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y la oficina de estadística e informática la publicación en la página web [www.muniirazola.gob.pe](http://www.muniirazola.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA  
PADRE ABAD UCAYALI  
ALCALDIA  
SAN ALEJANDRO

Juan Carlos Gómez Huaytan  
DNI N° 00188177  
ALCALDE